



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD: 08-001-41-89-005-2020-00065-C.

REF: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. No. 860.007.738-9.

DEMANDADO: JHONYS EDUARDO MERCADO VENECIA C.C. No. 85.370.514.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, subsanó requerimiento efectuado por el despacho e día 24 de mayo de 2022, y solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No.08-001-41-89-005-2020-00065-00. Sírvase proveer



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por el **BANCO POPULAR S.A.** contra el señor **JHONYS EDUARDO MERCADO VENECIA**.

Observa el despacho que por auto de fecha 21 de septiembre de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor JHONYS EDUARDO MERCADO VENECIA, identificado con C.C. No.85,370.514 y a favor del BANCO POPULAR identificado con NIT.860.007.738-9, la suma de \$18.928.217.00 pesos contenida en el PAGARE N° 68203070002646 suscrito por el demandado el 04 de mayo de 2016; más el pago de los intereses de corrientes por valor de \$1.784.431.00 pesos, generados desde el 5 de junio de 2019 hasta el 5 de enero de 2020; adicionalmente el pago de los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Bancaria causados desde el 6 de enero del 2020, hasta el pago total; Mas las costas del proceso, conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

La parte demandada, el señor JHONYS EDUARDO MERCADO VENECIA, fue notificado nuevamente a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico jhonys.mercado@correo.policia.gov.co, identificado con Id Mensaje No. 33236 el día 28 de junio de 2022, con resultado LECTURA DEL MENSAJE, como lo certifica la empresa **ANDES SCD S.A.**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia del decreto 806 de 2020, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía la demandada para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor **JHONYS EDUARDO MERCADO VENECIA** identificado con C.C. No. 85.370.514, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 21 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2020-00065

JUEZ

MLC

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 28 de Septiembre de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 157 El Secretario _____ YEISON VILORIA AGUAS
--